



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Piura, 22 ENE 2021

Resolución Directoral Regional N° 0049 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud Registro N° 04167-2020 (TD) de fecha 10 de Diciembre 2020, Informe N°005-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 06 de enero 2021, Informe N° 012-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 08 de enero 2021, Informe N° 007-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de enero 2021, Informe N° 014-2021/GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 12 de enero 2021 en un total de Ocho (08) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Urgencia N° 037-94 por el que fijan monto mínimo del ingreso Total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, prescribe "Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia".

Que, mediante Solicitud Registro N° 04167-2020 (TD) de fecha 10 de Diciembre 2020 el servidor Lizana Puelles Floro solicita reintegro de pago salarial y otros en aplicación de la Ley N° 26268 y D.U N° 037-94.

Que, mediante Informe N° 005-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 06 de enero 2021 el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones comunica que tratándose de un Servidor Obrero del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, por lo tanto, resulta infundada la petición planteada.

Que, mediante Informe N° 012-2021/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 08 de enero 2021 el Equipo de Trabajo de Personal, hace suyo el documento presentado por el Responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones y se permite recomendar se solicite la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que complemente el Informe Técnico.

Que, mediante Informe N° 007-2021/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de enero 2021 la Oficina de Administración comparte las opiniones vertidas por el Equipo de Trabajo e Personal en todos sus extremos; y deriva a la Oficina de Asesoría Legal para la Opinión Legal y proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 014-2021-GRP-440010-44001-REMOTO de fecha 12 de enero 2021 la Oficina de Asesoría Legal informa que teniendo presente el artículo 2° del Decreto Urgencia N° 037-94 por el que fijan monto mínimo del ingreso Total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, prescribe "Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia", esto es, otorgar el beneficio únicamente a los SERVIDORES empleados que se señalan en el citado artículo y no a obreros, por lo que; al encontrarse el servidor recurrente en el rubro de obrero bajo el régimen privado, se declara IMPROCEDENTE lo solicitado.

Que, estando a los documentos de Visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Piura, 22 ENE 2021

Resolución Directoral Regional N° 0049 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el reintegro de Pago Salarial y Otros en Aplicación de la Ley N° 26268 y D.U N° 037-974 a favor del servidor Obrero **LIZANA PUELLES FLORO**.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, al Servidor Obrero Lizana Puelles Floro en su domicilio real AA. HH Tácala Mz. B10 Lote 12, 3era Etapa Castilla – Piura Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
D. N.º 85904

